Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XXV al artículo 3; y se reforma la fracción I del artículo 13 de la **Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de impulsar la actividad económica y empleo a los jóvenes y mujeres coahuilenses.**

Planteada por la **Diputada María Esperanza Chapa García**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, MEDIANTE LA CUAL SE** **ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE IMPULSAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EMPLEO A LOS JÓVENES Y MUJERES COAHUILENSES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Esperanza Chapa García, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XXV al artículo 3; y se reforma la fracción I del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia del COVID-19 no ha sido solo una cuestión sanitaria; ha provocado una gran conmoción en nuestra sociedad y economía.

Existen nuevos retos que nos obligan a buscar nuevas alternativas que reduzcan el impacto económico, social y cultural que puedan resultar de la crisis por la que está atravesando el país.

Uno de los problemas que aún sigue latente en el país es la desigualdad laboral, la cual consiste en las acciones realizadas por los patrones o posibles empleadores a las personas que se encuentran dentro de un grupo vulnerable, menospreciando no solo a la persona sino al trabajo realizado por la misma.

En México, las mujeres y los jóvenes son los sectores de la población que cuentan con mayor cantidad de desigualdad laboral, teniendo éstos menor ingreso promedio mensual en comparación con los hombres adultos.

La discriminación en el mercado laboral se produce cuando los empleadores y trabajadores tienen un trato diferencial para individuos de ciertos grupos sociales en el proceso de reclutamiento, desempeño y promoción, lo cual se funda en criterios diferentes a las calificaciones y méritos requeridos para desempeñar una actividad productiva.

El trabajo de los jóvenes en la actualidad representa no solo una necesidad económica para mejorar el ingreso familiar, sino además constituye parte de su formación integral. Trabajar para ayudar a los padres a sufragar los gastos de la casa o poder continuar con los estudios debe ser una condición viable.

En cuanto a las mujeres, datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico señalan que menos de la mitad de las mujeres mexicanas en edad de trabajar participan en el mercado laboral, lo que convierte al país en el segundo con la menor tasa de participación femenina en trabajos remunerados, sin contar con la desigualdad de salarios de las que son objeto.

El primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y busca garantizar la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados internacionales, entre los cuales se encuentra la prohibición expresa a cualquier tipo de discriminación, señalando lo siguiente:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.*

*…*

*…*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Ante lo anterior, es que surge la necesidad de impulsar a los empleadores, en la oportunidad de obtener estímulos como empresa, quedando establecido dentro del marco jurídico como criterios de rentabilidad, no solo el número de empleos que generen sino la contratación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y equidad, con inclusión de las personas jóvenes, adultos mayores y aquellas con discapacidad, así como su nivel de remuneración.

Buscamos conseguir un incremento a la estabilidad económica del Estado impulsando a las empresas para que apoyen el empleo de mujeres, jóvenes y adultos mayores en igualdad de condiciones, y con estas acciones fomentar la reactivación económica de nuestro Estado.

Por lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona la fracción XXV al artículo 3; y se reforma la fracción I del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XIV…

**XV.** **Jóvenes**: Todas aquellas personas mayores de 18 años y menores 29.

**Artículo 13.-** Para el otorgamiento de los estímulos e incentivos previstos en la presente Ley, se deberán de utilizar además de aquellos determinados por otras disposiciones aplicables, criterios de rentabilidad social, tomando en consideración los siguientes elementos:

**I.** **Número de empleos que generen y/o contraten a hombres y mujeres en condiciones de igualdad y equidad, y con inclusión de las personas jóvenes, adultos mayores y aquellas con discapacidad, así como su nivel de remuneración**;

**II.** a la IX. …

…

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, octubre 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**  |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13; Y DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.